



**PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES,
POSTRADAS, CON DISCAPACIDAD SEVERA Y ELECTRODEPENDIENTES,
INSCRITAS EN SUS RESPECTIVOS REGISTROS, PARA EXIMIR DE LA
OBLIGACIÓN DE SER DENUNCIADAS POR NO CONCURRIR A EMITIR EL
SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES NACIONALES.**

H. Diputada Yovana Ahumada Palma.

I. PREÁMBULO

El presente proyecto, es impulsado por la H. Diputada Yovana Ahumada Palma, como una respuesta necesaria y urgente frente a una realidad que afecta de manera injusta y desproporcionada a miles de personas electrodependientes, postradas o que padecen una discapacidad severa, quienes hoy son obligadas a enfrentar procedimientos judiciales para justificar su imposibilidad de acudir a votar. Esta obligación general de asistir a los Juzgados de Policía Local para presentar excusas por no sufragar, es pensada originalmente para infractores comunes, pero se ha transformado en una carga incompatible con las condiciones de salud y dependencia de quienes requieren cuidados permanentes o se encuentran conectados a equipos médicos vitales.

Nuestro país hoy dispone de registros para acreditar sin duda razonable si una persona padece una discapacidad severa o si es electrodependiente, por lo cual no resulta razonable ni



humano exigir a estas personas o a sus cuidadores que se trasladen a un tribunal para acreditar condiciones que ya constan en organismos públicos competentes. La situación actual impone riesgos para la salud, genera costos económicos y emocionales, y expone a familias enteras a trámites que contravienen principios básicos de dignidad humana, proporcionalidad y eficiencia administrativa.

Por esta razón, la presente iniciativa busca establecer un mecanismo simple, moderno y profundamente humano, en el cual sea el propio Servicio Electoral (Servel), mediante el cruce automático de información con los registros oficiales, no denuncie ante los juzgados de policía local a estos electores por no concurrir a votar, comprendiendo y empatizando con la realidad de su condición de salud. Esta adecuación normativa reconoce que el derecho a voto no puede transformarse en una carga que ponga en riesgo la vida, la salud o la integridad de ciudadanos con condiciones médicas graves.

Este proyecto reafirma el deber del Estado de adaptar sus procedimientos a la realidad y no exigir a las más vulnerables cargas que no pueden, ni deben, asumir. Esta modificación legal es un paso fundamental hacia un sistema electoral más justo, inclusivo y respetuoso, que garantice que la participación democrática sin convertirla en una carga adicional a quienes más respaldo necesitan.

II. CONSIDERANDO:

Que el actual régimen sancionatorio contemplado en la Ley N° 18.700 obliga a cualquier persona que no concurra a votar al pago de una multa, salvo las excepciones establecidas en ella, casos para los cuales deben asistir a justificar su



inasistencia ante un Juzgado de Policía Local, sin distinguir entre quienes omiten el voto por decisión propia, causas excepcionales o casuísticas y quienes se encuentran materialmente impedidos de ejercerlo debido a condiciones médicas extremas. Esta falta de diferenciación vulnera principios esenciales de justicia, razonabilidad y dignidad, en tanto impone a personas electrodependientes, postradas o con discapacidad severa obligaciones que resultan imposibles o peligrosas de cumplir.

Que la existencia de registros públicos fidedignos, tales como el Registro Nacional de la Discapacidad, de electrodependientes, o los sistemas de hospitalización domiciliaria y demás bases clínicas oficiales, permite acreditar de forma previa y objetiva la condición de quienes no se encuentran en condiciones de sufragar por razones de salud graves. En este sentido, exigir la comparecencia personal ante un tribunal resulta innecesario, redundante y contrario al principio de eficiencia administrativa que rige la actuación estatal. En este sentido, nace de inmediato la pregunta ¿Por qué denunciarlos ante el juzgado de policía local? En los hechos, obligarlos a justificar su ausencia a emitir su voto, es una situación de desprotección para personas cuyo estado físico requiere cuidados permanentes, conexión a equipos médicos, reposo absoluto o asistencia continua de terceros, exponiéndolos injustamente a trámites judiciales que atentan contra su bienestar y su integridad. Es decir, la sola obligación de desplazarse a una audiencia, o de gestionar la intervención de cuidadores que ya cumplen funciones esenciales, implica riesgos evidentes para la salud y constituye una carga desproporcionada que el ordenamiento jurídico no puede tolerar.



El deber del Estado, relacionado con garantizar que la participación electoral se ejerza en condiciones dignas, inclusivas y compatibles con la realidad de cada ciudadano, es un imperativo que no se puede eludir si queremos plantearnos como una sociedad de plena democracia. No podemos a ciudadanos en condiciones de salud tan crítica, sacrificios que comprometan la vida o la salud, ni puede amparar procedimientos que, en nombre de la obligatoriedad del sufragio, vulneren derechos fundamentales y desconozcan situaciones médicas plenamente acreditables por vías administrativas.

Modernizar entonces, el sistema de control electoral mediante el cruce automático de datos con registros oficiales no solo responde a estándares contemporáneos de gestión pública, sino que además fortalece la legitimidad del proceso electoral, evitando que la autoridad judicial y administrativa destine recursos a trámites innecesarios, cuyo único efecto es tensionar aún más la relación entre el Estado y personas en situación de alta vulnerabilidad.

Adoptar un mecanismo de exención automática para personas electrodependientes, postradas o con discapacidad severa constituye un acto de humanidad, racionalidad y justicia. Acto que nos permite conciliar el deber cívico del sufragio con la obligación superior de proteger la vida y la salud de los ciudadanos, evitando que la ley opere con indiferencia frente a condiciones que requieren un trato diferenciado y respetuoso. Es decir, el presente proyecto, nos permite avanzar hacia un sistema electoral más inclusivo, eficiente y acorde a estándares de derechos humanos, asegurando que la normativa no imponga cargas imposibles ni desconozca la realidad de quienes necesitan mayores niveles de amparo y consideración por parte de las instituciones públicas.



Así, la H. Diputada Ahumada y quienes suscriben el presente proyecto de ley, comprenden a cabalidad la necesidad de establecer el presente cambio normativo, toda vez que el ejercicio de una libertad y el cumplimiento de un deber cívico, no puede traducirse en un riesgo o discriminación que genere perjuicios a quienes más apoyo y respeto necesitan.

"PROYECTO DE LEY"

"Artículo Único". - Introdúzcase la siguiente modificación en DFL N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares Y Escrutinios, en los términos que a continuación se expresan:

Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 139 bis, del siguiente tenor:

"El servicio electoral, no denunciará a los juzgados de policía local, a los electores electrodependientes ni postrados inscritos en los registros pertinentes, que no concurrieren a emitir su voto, aunque estas no presentaren excusas. Para el cumplimiento, el servicio electoral, podrá cotejar los registros existentes."



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. YOVANA AHUMADA P.

FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. CARLA MORALES M.

FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ROBERTO ARROYO M.

FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

